Denominación del centro	Localidad	N.º de unidades concertadas
EF agraria «La Noria»	Pinseque.	2 ind-agr.
EF agraria «El Salto»	Zuera.	2 ind-agr.

Segundo.-La presente Orden surtirá efectos desde inicios del curso escolar 1995/1996.

Madrid, 29 de noviembre de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

27404

ORDEN de 10 de noviembre de 1995 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización de los centros privados de Educación General Básica que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los antecedentes de los centros privados de Educación General Básica que se relacionan en anexo y que, de hecho, han cesado en sus actividades docentes, extinguiéndose así su autorización.

Hechos

Primero.-Los centros tratados han manifestado su falta de funcionamiento, por carencia de matrícula, para el presente curso escolar 1995-1996

Segundo.-Los centros relacionados en anexo no están acogidos al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación, en este caso, las siguientes disposiciones:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (Boletín Oficial del Estado del 9), sobre autorización de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.-Es objetivo primordial llevar a cabo las correspondientes inscripciones de cese en el Registro de Centros Docentes, a fin de que los datos contenidos en el mismo reflejen la realidad existente.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede dar cumplimiento a lo expuesto.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización, de los centros privados de Educación General Básica que se relacionan en anexo a la presente Orden, por no ejercer la actividad docente para la que fueron

Segundo.-La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del presente curso escolar 1995-1996.

Tercero.-Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, los interesados podrán interponer recurso contenciosò-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de noviembre de 1995.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Número de expediente: 16.633. Número de código: 19001088.

Provincia: Guadalajara. Municipio: Guadalajara. Localidad: Guadalajara. Denominación: «Seminario Menor San José». Domicilio: Donantes de Sangre, sin número. Titular: Obispado de Siguenza-Guadalajara. Nivel: Educación General Básica.

Número de expediente: 9.775. Número de código: 24000621.

Provincia: León. Municipio: La Bañeza. Localidad: La Bañeza. Denominación: «Seminario San José». Domicilio: Doctor Mérida Pérez, 21. Titular: Obispado de Astorga. Nivel: Educación General Básica.

Número de expediente: 13.840. Número de código: 49004591.

Provincia: Zamora. Municipio: Toro. Localidad: Toro. Denominación: «Seminario Menor San Luis y San Victoriano». Domicilio: Avenida Rodríguez de Miguel, 18. Titular: Obispado de Zamora. Nivel: Educación General

27405

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por doña María Luisa Vide

En el recurso contencioso-administrativo número 2.082/1992, interpuesto por doña María Luisa Vide Ocampo, contra la resolución presuntamente desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de julio de 1992 que resolvió el concurso convocado para acceso y provisión de puestos de función inspectora educativa, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en 14 de julio de 1995, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/2082/92, interpuesto por la representación de doña María Luisa Vide Ocampo, contra las Resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 8 de noviembre de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.-El Director general, Adolfo Navarro

27406 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conceden nuevas subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de formación-empleo a iniciar durante 1995.

Por Resolución de 7 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado», del 25), de la Secretaría de Estado de Educación, han sido convocadas subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de formación-empleo, a iniciar durante el año 1995, siendo posteriormente resuelta mediante Resolución de 23 de agosto de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de la misma Secretaría de Estado.

Al haber renunciado el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y no haber formalizado el convenio preceptivo por parte de los Ayuntamientos de Navalcarnero (Madrid), Medina del Campo (Valladolid) y Calatayud (Zaragoza), todos ellos subvencionados según Resolución de 23 de agosto de 1995, se hace necesario efectuar la selección de proyectos presentados por las entidades locales relacionadas en el anexo III de la citada Resolución, al amparo del apartado primero, C, tres de la misma.

A tal efecto, la Comisión seleccionadora referida en el punto veinte, uno, de la resolución de convocatoria, ha efectuado propuesta definitiva de concesión, una vez aplicados los criterios de selección detallados en la Resolución de 23 de agosto de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, a los proyectos de las entidades locales referidas en el anexo III de la citada Resolución.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado de Educación, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la propuesta efectuada por la Comisión seleccionadora referida en el apartado veinte, uno, de la Resolución de 7 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, subvencionándose un grupo a cada entidad local que se detalla a continuación y en el perfil y cuantía que se indican:

Pesetas

ASTURIAS Ayuntamiento de Gozón

Auxiliar de ayuda a domicilio y residencias asistidas 7.042.150

MADRID

Ayuntamiento de Coslada

MURCIA * Ayuntamiento de Blanca

Operario/a de matadero y primeras transformaciones cárnicas 7.600.000

Ayuntamiento de Murcia

Incremento de 760.000 pesetas en cada uno de los diez perfiles subvencionados al amparo de la Resolución de 23 de agosto de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación.

Segundo.—1. Las entidades locales citadas en el apartado anterior disponen de un mes, a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, para la suscripción, con la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, del Convenio referido en el apartado decimosexto de la Resolución de 7 de abril de 1995 de convocatoria, siendo esta condición indispensable para la percepción de la subvención.

2. Una vez formalizado el preceptivo Convenio, y en cumplimiento del punto veintitrés de la Resolución de 7 de abril de 1995, se efectuará el libramiento de las cantidades concedidas a estas entidades según se estipule en los Convenios de referencia.

Tercero.—Las Entidades Locales beneficiarias mediante esta Resolución, deberán atenerse, en lo que se refiere a la justificación de las cantidades otorgadas, a lo dispuesto en el apartado tercero, uno y dos de la Resolución de 23 de agosto de 1995 de la Secretaría de Estado de Educación.

Cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de sus servicios competentes, realizará la coordinación, asesoramiento, inspección y cualquier otra actividad que resulte necesaria para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que la concesión de la subvención conlleva. Asimismo, y en lo que se refiere a programaciones, las entidades beneficiarias tendrán que ajustarse a lo dispuesto en el punto doce de la resolución de convocatoria.

Quinto.—Contra la presente Resolución, y en aplicación de la disposición transitoria única, apartado tres, del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en la forma y plazo prevènidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y Directores Provinciales de Educación y Ciencia de Asturias, Madrid y Murcia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27407

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo estatal de Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal de Empresas Organizadoras del Juego del Bingo (código de Convenio número 9901905), que fue suscrito, con fecha 29 de septiembre de 1995, de una parte, por la Confederación Española del Juego (CEJ), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto-Ley 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada, por parte empresarial, por representantes de la Confederación Española del Juego (CEJ), y por parte de los trabajadores, por representantes de las centrales sindicales de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), la Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO), se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimidad suficiente para la negociación del presente Convenio.

CAPITULO I

Artículo 1. Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo y sus trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contrato.

Artículo 2. Ambito territorial.

Las normas de este Convenio son de obligatoria aplicación para la totalidad de las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo radicadas en el Estado español, tanto las actualmente en funcionamiento como las que pudieran abrirse en un futuro.

Artículo 3. Ambito funcional.

Están incluidas en el campo de aplicación de este Convenio todas las empresas dedicadas a la organización del juego del bingo, bien sean sociedades de servicios o titulares de licencia gubernativa, cuando exploten u organicen directamente la actividad del bingo.

Artículo 4. Vigencia y duración.

Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del 1 de enero de 1995, y su duración será de dos años, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 1996, prorrogándose de año en año, por tácita reconducción, hasta que entre en vigor un nuevo Convenio.